



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0633 DEL 26 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor ENRIQUE CARLOS ROJAS ATENCIA, identificado con numero de ciudadanía No. 9130323, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1797 del 21 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de tala de un árbol de Camajon situado en el patio de su casa, y que por sus condiciones físicas se encuentra generando un alto riesgo de peligro a la vivienda y quienes la habitan, problemática que acontece en la calle principal del barrio Yati, frente al matadero del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0516 del 21 de mayo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1397 del 27 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 286 de 14 de junio de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. *“Que el señor Enrique Carlos Rojas Atencia identificado con la cedula de ciudadanía No 9.130.323, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1797 del 21 de mayo de 2024, queja por un árbol de Camajón situado en el patio de su casa que presuntamente por sus condiciones física se encuentra generando riesgo a la integridad de su núcleo familiar en la calle principal del barrio Yati frente al matadero del Municipio de Magangué Bolívar.*
2. *Por lo cual se emite el auto No 0516 del 21 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1397, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

1. INFORME DE VISITA

El día 13 de junio de 2024 a las 4:16 PM nos desplazamos al Barrio Yati a la calle principal del municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió el señor Enrique Carlos Díaz Atencia identificado con la cedula de ciudadanía No 9.130.323, done nos desplazamos al patio de la residencia del quejoso y se pudo verificar que el lugar de los hechos se encuentra un árbol de la especie Camajón (Sterculia apetala), el cual esta plantado cerca de la infraestructura de la vivienda, posee una altura exagerada lo que representa un peligro para la integridad física de su familia y edificaciones vecinas, según versión del quejoso las raíces de esta especie han relajado los pisos de su cuarto y están ocasionando daños a sus vecinos, los cuales han solicitado que talen ese árbol que, debido a que sus raíces se han extendido hacia sus propiedades, razón por lo cual desea realizar la tala de estas especie.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Una vez en campo se pudo corroborar la existencia de un árbol de la especie Camajón el cual está demasiado alto y pegado prácticamente a la infraestructura de la vivienda del señor Enrique Carlos Díaz Atencia, se pudo observar durante la visita que la raíces de estas especies se han extendido hacia los patios vecinos, ocasionando daños en pisos de la vivienda del quejoso, estas especies posee una altura exagerada lo que representa un gran peligro para la integridad física de los familiares del quejoso, más en estas épocas de lluvias y vientos fuertes, razón por lo cual amerita realizar la tala de esta especies. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala.

Tabla 1 Árboles objeto de tala

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	2,3	0,732	20,00	5,470
VOLUMEN TOTAL					5,470 M3 Bruto

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la calle principal del barrio Yati en el municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°16'17.514" y W -74°44'17.982, una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Enrique Carlos Rojas Atencia identificado con la cedula de ciudadanía No 9.130.323, por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso.
- Una vez verificada la queja presentada por el señor Enrique Carlos Díaz Atencia identificado con la cedula de ciudadanía No 9.130.323 mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar que el árbol de la especie Camajón (*Sterculia apetala*) cumple con los requisitos mínimos para realizar la tala de esta especie, debido al riesgo que representa para la integridad física de la familia del quejoso y para la infraestructura de las viviendas cercanas a esta especie, por lo tanto amerita autorización para la tala de especies como se describe a continuación.

Tabla 2 Árboles objeto de tala

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	2,3	0,732	20,00	5,470
VOLUMEN TOTAL					5,470 M3 Bruto

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
 9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
 10. El señor Enrique Carlos Rojas Atencia identificado con la cedula de ciudadanía No 9.130.323, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
 11. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

- El señor Enrique Carlos Rojas Atencia identificado con la cedula de ciudadanía No 9.130.323, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones. (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor ENRIQUE CARLOS ROJAS ATENCIA, identificado con numero de ciudadanía No. 9130323, consistente en la Tala de un (1) árbol de la especie Camajon con las siguientes especificaciones:

Arbol objeto de tala ubicado en las coordenadas N 9°16'17.514" y W -74°44'17.982

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	2,3	0,732	20,00	5,470
VOLUMEN TOTAL					5,470 M3 Bruto

PARÁGRAFO: El señor ENRIQUE CARLOS ROJAS ATENCIA tendrá tres (03) meses para realizar la Tala de árbol que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ENRIQUE CARLOS ROJAS ATENCIA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- recomendarse utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
 9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

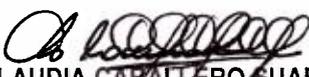
ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ENRIQUE CARLOS ROJAS ATENCIA

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ENRIQUE CARLOS ROJAS ATENCIA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-184

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – *las*

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB *S*